



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El sistema Penitenciario y el acceso a la Justicia
en la Provincia de Galápagos**

AUTOR:

Abad Ricaurte, Daniela Soledad

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Nuques Martínez, María Isabel.

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Abad Ricaurte, Daniela Soledad**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. 
Nuques Martinez, Maria Isabel.

f. _____
DIRECTOR DE CARRERA

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Abad Ricaurte, Daniela Soledad.**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **El sistema Penitenciario y el acceso a la Justicia en La Provincia De Galápagos**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL (LA) AUTOR(A):

f. Abad Daniela
Abad Ricaurte, Daniela Soledad



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Abad Ricaurte, Daniela Soledad.**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El sistema Penitenciario y el acceso a la Justicia en La Provincia De Galápagos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL (LA) AUTOR(A):

f. Abad Daniela
Abad Ricaurte, Daniela Soledad



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [TESIS WORD COMPLETA.docx](#) (D143948586)

Presentado: 2022-09-12 08:48 (-05:00)

Presentado por: Maritza GINETTE Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

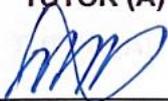
Mensaje: RV: tesis word completa [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

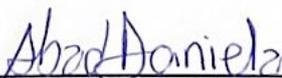
| Lista de fuentes | Bloques | |
|------------------|----------------------|---|
| + | Categoría | Enlace/nombre de archivo |
| + | | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D29055157 |
| + | Fuentes alternativas | |
| + | Fuentes no usadas | |

0 Advertencias. Reiniciar Compartir ?

TUTOR (A)

f. 
Nuques Martínez, María Isabel.

EL AUTOR (A)

f. 
Abad Ricaurte, Daniela Soledad.

DEDICATORIA

“Gracias Dios.”

A mis papas Fernando Abad y Maritza Ricaurte, por ser esa pieza clave en mis días, por su confianza, persistencia y amor en cada una de mis etapas, por ser partícipes de noches intensas de desvelo académico de las cuales pocos forman parte, reafirmandome de esa manera su amor incondicional en acciones desde que existo en sus vidas.

A mis hermanos Ariana Abad y Fernando Abad, por llenarme de amor y consejos en los días nublados, por ser mis primeros compañeros eternos, en la vida de nuestros padres, por ayudar en mi formación, engrandeciéndome así como hermana y ser humano, los amo.

A mis abuelos Jaime Ricaurte, Eugenia San Miguel, Consuelo Obando y Cosme Abad que en paz descansen, por ser el principio, origen o causa de esta gran familia, quiero que sientan con seguridad que este logro también es por ustedes, que nunca me falten sus besos, abrazos y sus grandes historias envueltos de risas.

Finalmente, a todos los que a lo largo de este camino con generosidad han ayudado a mi crecimiento personal y sobre todo profesional; jefes, profesores, amigos, especialmente a Hugo Alberto Ceballos Castro a quien tuve el honor de conocer en esta etapa universitaria, convirtiéndose para mí en un gran soporte desde el primer día de clases para este anhelado logro.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A- 2022

Fecha: 15 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El sistema Penitenciario y el acceso a la Justicia en La Provincia de Galápagos** elaborado por la estudiante **Abad Ricaurte, Daniela Soledad** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9 /10 (NUEVE SOBRE DIEZ)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR (A)

f. 
Nuques Martínez, María Isabel, PHD

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. Introducción..... | 2 |
| 2.1. Antecedentes históricos del sistema carcelario | 5 |
| 2.2. Definición y clases del sistema penitenciario..... | 7 |
| 1.2.1 Sistema celular Filadélfico o Pensilvánico..... | 8 |
| 1.2.2 Sistema de la regla del silencio o de Auburn | 9 |
| 1.2.3 Sistema progresivo..... | 10 |
| 1.2.4 Sistema al aire libre..... | 11 |
| 1.2.5 Sistema reformatorio | 11 |
| 2.3. Evolución del sistema penitenciario..... | 13 |
| 2.3.1 Período de cárcel como guarda | 13 |
| 2.3.2 Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado..... | 14 |
| 2.4. Sistema Penitenciario ecuatoriano | 15 |
| 2.5. Sistema nacional de rehabilitación social | 17 |
| 2.5.1 Finalidad de la rehabilitación social | 18 |
| 2.5.2 Presupuesto estatal de los centros de rehabilitación nacional..... | 19 |
| 2.7 Clasificación e infraestructura de los centros carcelarios ecuatorianos 19 | |
| 2.8 Infraestructura carcelaria en la región Insular..... | 21 |
| 2.9 Régimen Jurídico Legal en Galápagos..... | 24 |
| 2.10 El acceso a la justicia en la provincia de Galápagos | 24 |

RESUMEN

La región insular de Galápagos, ha sido el referente más emblemático del Ecuador, por su belleza natural y su biodiversidad única, sin embargo, no ha sido ajena a los problemas sociales que ameritan la intervención de la justicia. Al tratarse de un territorio especial, se han presentado cierto tipo de inconvenientes (como en la infraestructura carcelaria, por ejemplo), factor que agrava e incómoda la situación de vida de los pobladores. En el presente trabajo, tras la realización de una investigación bibliográfica se analizará la situación penitencia de la Región Insular, las entidades estatales que controlan y la disposición de las leyes en relación a su situación especial Territorial. Tras el análisis se presentará una conclusión a modo personal que pueda ofrecer una solución, respuesta o propuesta para mejorar las condiciones carcelarias dentro de la provincia, de una manera que no vulnere los derechos humanos elementales de las personas privadas de libertad.

Palabras Claves: Galápagos, sistema penitenciario, Región Insular, derechos humanos, sistema carcelario.

ABSTRACT

The Galápagos Island region has been the most emblematic reference in Ecuador, due to its natural beauty and its unique biodiversity, however, it has not been immune to social problems that warrant the intervention of justice. Being a special territory, there have been certain types of inconveniences (such as the manipulation of justice) by the authorities of the Island, a factor that aggravates and makes the life situation of the inhabitants uncomfortable. In the present work, after a deep bibliographical investigation, the penance situation of the Insular Region, the state entities that control and the disposition of the laws in relation to its special Territorial situation will be analyzed. After the analysis of presenting a conclusion in a personal way that can offer a solution, response or proposal to improve prison conditions within the province, in a way that does not violate the elementary human rights of people deprived of liberty

Keywords: Galápagos, prison system, Insular Region, human rights, prison system.

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo de investigación es comprender el sistema penitenciario en la región insular de Galápagos y cómo se ha manejado el acceso a la justicia en esta determinada provincia insular del Ecuador. Para esto, se analizará un análisis del sistema penitenciario ecuatoriano, su historia, su clasificación, su evolución y la incidencia que ha tenido en la región Insular de Galápagos. Además, tiene como objetivo comprender principalmente el sistema penitenciario a través de un análisis crítico y jurídico, buscando los aspectos positivos como los negativos.

Para conocer los puntos más relevantes de la rehabilitación social en Ecuador, se tomará como base el actual Código Orgánico Integral Penal (2014), que señala en su Art. 672: “El sistema nacional de rehabilitación social es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.” (p. 41)

Se pretende conocer la situación actual del sistema penitenciario en la región insular y la posición en relación a los derechos de las personas privadas de libertad y de las que han cometido delitos dentro de los límites insulares. Para esta situación se recurrirá a un análisis de lo que trata el principio elemental de derechos humanos según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008):

Que el derecho a un tratamiento humano y al respeto irrestricto de la dignidad inherente del individuo privado de su libertad, lo cual incluye el respeto a sus derechos y garantías en estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos durante el período de su privación de libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 4)

Se hace prudente y necesario entonces el análisis de la situación de los centros de privación de libertad en la región insular, historia, infraestructura, población carcelaria y cuál es el tratamiento que se les brinda a dichas personas en el marco de los regímenes disciplinarios y si existen

contradicciones en leyes y sanciones. Además es necesario, analizar los derechos según lo instituye el Sistema Nacional de Rehabilitación, de manera más precisa en el área Insular de Galapagos, con el fin de investigar, ciertas falencias que se se estuvieran produciendo.

Para el desarrollo de la investigación se ha determinado la composición de 3 capítulos en los que se desarrollara los resultados de la investigación bibliografía -documental en relación al tema, mediante el uso de métodos de investigación analítico - sintético.

Metodo analitico- Sintetico:

Este enfoque se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan al unísono: el análisis y la síntesis. El análisis es un proceso lógico que descompone mentalmente un todo en sus partes y cualidades, incluidas sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada pieza. La síntesis es la operación inversa que establece mentalmente una unión o combinación de partes previamente analizadas, haciendo posible descubrir relaciones y características generales entre elementos de la realidad. (Rodríguez & Perez, 2017)

Metodo bibliografico – documental:

La investigación documental o bibliográfica es un estudio que busca obtener, seleccionar, compilar, organizar, interpretar y analizar información sobre un tema de investigación a partir de fuentes documentales tales como libros, documentos de archivo, registros audiovisuales, etc. (Tupiza, 2021)

La investigación se compone de 3 capítulos principales, en los que se halla en primer lugar la presentación del mismo con las correspondientes firmas de legalidad y autenticidad de la investigación por parte del autor y de institución. En el capítulo 2, correspondiente a Desarrollo, se analizará de manera objetiva los conceptos relacionados con el tema de estudio, realizando un estudio de antecedentes históricos en contraste con la situación actual del sistema penitenciario ecuatoriano, además de ubicar todos los conceptos en relación al manejo jurídico y penitenciario que se establezca en la región insular. En el capítulo 3, se analizará dichos conceptos para aportar

con un criterio total del material investigado y mediante una crítica profesional determinar las posibles causas, problemas o falencias del mismo. Finalmente, se propondrá una serie de recomendaciones enfocadas en la mejora o resolución de los problemas hallados y en establecer una propuesta factible que ayude a resolver el tema planteado.

2. DESARROLLO

2.1. Antecedentes históricos del sistema carcelario

Los sistemas penitenciarios surgen cuando el hombre necesita aislar a sus enemigos que los considera peligrosos. La palabra cárcel proviene del latín *coercendo*, que significa restringir. Las cárceles originales no eran exactamente las mismas que las actuales, sino cuevas, madrigueras, tumbas, es decir, lugares inhumanos donde se concentraban todas las personas consideradas peligrosas para la sociedad de la época. Las primeras cárceles se establecieron en Grecia y Roma en el año 640 d.C. su objetivo es limitar a los enemigos del país. La cárcel romana, llamada *Carcere Mamertino*, fue edificada por *Anco Marció*. En Grecia hay una prisión para delincuentes jóvenes y una prisión para traidores al estado llamada *el Pritanio* (Revelles, 2020).

No había prisiones en la Edad Media porque el castigo consideraba el encarcelamiento como una venganza privada. La época feudal construía prisiones y cuando los delincuentes no podían compensar su fechoría con una multa, su castigo era la privación de libertad. En 1300 se construye en Francia la *Casa de los conserjes* y la *Bastilla*, donde se encarcelaba a políticos que habían cometido actos de corrupción. De esta forma, se puede decir que el castigo a los infractores de la ley viene desde la antigüedad de la humanidad y ha formado parte de diversas culturas sociales, lo único que ha cambiado es la forma, pero el objetivo ha permanecido igual hasta la época moderna. (Yaguachi, 2014)

Por forma, se refiere a los tipos de prisiones, es decir, desde cuevas, tumbas, hasta celdas con condiciones aptas para la existencia perpetua de los humanos; y fines, a la necesidad social de mantener el orden público, segregando a quienes se los consideraba personas peligrosas para la sociedad. Pero no fue hasta el siglo XV que no hubo prisiones reales dedicadas a las personas privadas de libertad. Tal fue el caso de Inglaterra, que creó las primeras casas de castigo para prostitutas, vagabundos y mendigos a mediados del siglo XVI, con el objetivo de corregir sus vicios a través de la frustración del encarcelamiento. A principios del siglo XVII los

Países Bajos establecieron casas de trabajo para hombres y mujeres, eran instituciones correccionales para el sociópata en las que buscaba correcciones a través del trabajo, tutorías, castigos corporales y asistencia religiosa. (Mendez, 2015)

Una institución adaptada a los tiempos modernos, es decir, menos rigurosa y con ideas educativas más reformadas, se encontraba en Roma bajo el nombre de Hospicio de San Miguel, creado por el Papa Clemente XI en 1703 y actualmente se encuentra aquí la *Porta Portese*, lugar que acoge jóvenes delincuentes en la capital italiana. El trato que brinda el Hospicio San Miguel es principalmente educativo, basado en la instrucción religiosa y la enseñanza industrial, para que una persona pueda vivir una vida honesta luego de su reintegración a la sociedad. Cabe señalar que el instituto fue el primero en distinguir entre jóvenes y adultos; los menores condenados fueron posteriormente clasificados como menores de conducta irregular o “malportados”. (Diaz, 2011)

La ideología moderna del sistema penitenciario nació en Europa en el siglo XVIII. Esta buscaba humanizar el castigo y acabar con el trato inhumano que se había presentado en sistemas carcelarios anteriores, considerando el Código Penal francés de la época, que daba a entender, que la exterminación de ciudadanos que cometían algún tipo de crimen, era el mejor camino de castigo, pues contenía penas arbitrarias y crueles, como la quema viva, la tortura de ruedas, descuartizamiento, marcaje a fuego, entre otras tantas aberraciones.

Según Gonzales (2016) Históricamente, el sistema penitenciario se ha dividido en prisiones públicas y prisiones privadas. En las cárceles públicas se segregaba a los presos civiles, servidumbre y políticos, siendo estos últimos permanentemente vigilados. En las prisiones privadas, los señores feudales eran aislados en sus castillos, lo que se parece más a un arresto domiciliario.

En una conclusión personal se puede señalar que las evoluciones de los diferentes métodos de reclusión se han ido mejorando en función del desarrollo de los derechos humanos. Situación que ha dado una ayuda

fundamental en el proceso de rehabilitación de los individuos que han violado la ley (previo juicio y sentencia) así como de las diferentes infraestructuras carcelarias, haciéndolas lo más humanas posibles para limitar los lujos de la vida cotidiana pero que no sean objeto de privaciones de derechos fundamentales como la alimentación y la salud.

2.2. Definición y clases del sistema penitenciario

Altmann (1962) señala al respecto:

En el ámbito penitenciario, un sistema es una reunión ordenada de los principios de la ciencia penitenciaria moderna, aplicable a una determinada realidad, y debe tener en cuenta factores como el lugar, el tiempo, los medios materiales y culturales del país en el que va a operar. (p. 59)

De esta manera se puede definir al sistema penitenciario como el conjunto de normativas y reglamentos que tiene por objetivo señalar como debe ser llevada determinada acción de la función penal en relación al manejo de sentencias y penas de individuos que violenten la ley. En otras palabras, el sistema penitenciario, como organismo estatal, es responsable de la ejecución de las penas de los presos que han sido condenados y de las medidas de seguridad de los presos que han sido tratados de acuerdo con un conjunto de derechos y principios, con el fin de rehabilitar a estas personas.

Para Yaguachi (2014) define al sistema penitenciario como:

El término utilizado para designar una institución o sistema establecido para hacer cumplir las penas impuestas por sentencias judiciales; en particular, el encarcelamiento. En el derecho penal y penitenciario contemporáneo su objeto es la reinserción social de las personas condenadas. Otro tipo de penas, como la pena capital, la obra social, la libertad condicional, etc., están más o menos indirectamente relacionadas con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relevantes son otras sanciones, como las denominadas multas (multas) o sanciones por privar de determinados. (p. 14)

En un aspecto más cercano a la realidad ecuatoriana, Guzmán (2013) señala al sistema penitenciario como:

El sistema es un conjunto de normas y servicios más o menos efectivos cuyo objetivo es llevar a cabo los fines asignados a la ejecución de una pena por un acto criminal. La comprensión del sistema en su conjunto arroja luz sobre los mecanismos necesarios para lograr la ejecución penal. (p. 41)

Analizando estos conceptos de los autores anteriormente expuestos, se puede definir a los sistemas penitenciarios como las instituciones encargadas de administrar y proporcionar las penas privativas a los individuos que (previo juicio) se haya determinado causantes de infringir la ley. De acuerdo a la gravedad del crimen, se le derivara a un centro correspondiente a su nivel de rehabilitación, puede ser alto, medio o bajo, así como si el individuo presenta problemas mentales, derivarlo a una institución psiquiátrica. (Guzman, 2013)

De esta misma manera se puede conceptualizar, a criterio personal, que el sistema penitenciario como un conjunto de reglas y principios regidos por diferentes códigos como el Código Orgánico Integral penal (2014) y el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2006)¹ para el tratamiento de los condenados en la ejecución de penas privativas. Al definir las diferentes clases de sistemas penitenciarios, se puede señalar que estas han ido variado a través de los años en función de los requerimientos de la época, así tenemos:

1.2.1 Sistema celular Filadélfico o Pensilvánico

El nombre se debe a William Penn, el fundador de la colonia de Pensilvania en Filadelfia, quien fue el creador del sistema en 1776, a partir del descubrimiento de las desastrosas condiciones de los presos severamente

¹ El Código de Ejecución de penas y rehabilitación social fue derogado cuando entró en Vigencia el Actual COIP; Se colocó esta referencia para demostrar la permanencia y evolución del sistema Progresivo a través de los diferentes estatutos y normativa ecuatoriana.

castigados que permanecían allí, en prisiones superpobladas que llevaban al hacinamiento. Las principales características de este sistema era el aislamiento total y silencio absoluto durante todo el día, el preso se encontraba solo en la celda día y noche, sin actividades laborales ni visitas, y sólo se le permite leer la Biblia.

Según Beltrán (2019) El aislamiento de las celdas era muy estricto, con una ventana reforzada encima de cada celda y paredes que impedían el paso del sonido entre las celdas. Sumando a esto eran las malas condiciones sanitarias en las que vivían los presos, por lo que, en lugar de recuperarse, se volvían locos y finalmente se suicidaban. A pesar de las duras condiciones y de su posterior abolición, su uso se intensificó en Europa donde lo veían como un éxito, adaptándolo de una forma más favorable. Este sistema se mantuvo para algunos presos a los que se consideraba peligrosos y de comportamientos inadecuados, sin embargo, las condiciones se actualizaron para que sus derechos no sean vulnerados.

1.2.2 Sistema de la regla del silencio o de Auburn

Continuando con el estudio realizado por Beltrán (2019), se establece en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, específicamente en la prisión de Auburn entre 1816 y 1818, el sistema se diferencia del sistema de Pensilvania, pues se organiza un sistema de convivencia donde se trabajaba y se trataba de llevar una vida común, pero en el más absoluto silencio con una base de castigos corporales si se violaba esa norma, sin embargo, se mantenía el aislamiento durante las noches. Por este motivo se le denominó como “regla del silencio” pues únicamente se podían comunicar con el jefe de la prisión, no tenían derecho a visitas y si algún interno no cumplía las normas, era castigado brutalmente.

1.2.3 Sistema progresivo

El sistema se encuentra en vigencia y se utiliza en varios países del mundo, incluido Ecuador. Comenzó en 1834, en el Reino de España, en Valencia, precisamente en la Cárcel de San Agustín, cuyo administrador era el coronel Manuel de Montesinos, bajo este sistema, el preso tenía la oportunidad de una “rehabilitación” e incluso podía mejorar su situación dentro de la prisión si tenía un buen comportamiento.

Según Cabal (2020), Este tipo de sistemas tenía el lema de: *“El hombre ingresa a la prisión, pero el delito se queda en la puerta”*, por lo que los internos no eran recriminados en ningún aspecto y todos tenían las mismas condiciones de trato. Su nombre surge precisamente por el sistema de progreso gradual, pues se dividía en etapas desde el aislamiento total hasta la libertad condicional. Cada etapa se basa en el progreso de la etapa anterior del buen comportamiento del preso, que gradualmente le proporcionará menos disciplina y más libertad.

De este mismo Alcívar (2020), señala que, los presos completaban tres etapas mientras cumplían sus sentencias, la primera incluye el cumplimiento de la limpieza de la prisión con grilletes, antes de ser trasladados a un almacén donde se les asigna un trabajo para evitar la ociosidad. La segunda etapa tiene como finalidad que se dediquen plenamente a los trabajos que se les asignan, pero también aprenden nuevos oficios con el fin de prepararlos para cumplir su condena y reintegrarse a la sociedad. La tercera etapa se enfoca en el pre condicionamiento de los internos, que es el más importante porque tienen que mostrar su recuperación y la forma en que se desvinculan de la prisión, si no cumplen completamente con la última etapa, entonces regresan un nivel.

Completando el concepto de Alcívar (2020), cabe mencionar que el alcaide irlandés, Walter Crofton, perfeccionó el sistema, agregando una etapa a las tres anteriores, la cuarta etapa se trata de prisiones intermedias, que es más como un período de prueba. Hasta aquí se puede señalar que las cuatro etapas del sistema progresivo son: la primera etapa es prisión, la segunda

etapa es trabajo ordinario, la tercera etapa es de prueba y la cuarta etapa es libertad condicional.

1.2.4 Sistema al aire libre

Como concepto de este sistema Cabal (2020), menciona que, el nombre es producto del abandono del encierro en favor del campo abierto. Comenzó a fines del siglo XVIII y presentaba prisioneros que trabajaban en la agricultura o en el servicio público. Se pensaba que se acostumbrarían al trabajo, por lo que una vez terminada la sentencia seguirían con la misma vida, la vida del trabajo. Los presos usan uniformes para sus trabajos y eran explotados indiscriminadamente. Como beneficio del sistema para los reclusos se puede decir que mejora su higiene, lo que a su vez beneficia su salud, y por las horas de trabajo que tienen que hacer, se alimentan bien.

1.2.5 Sistema reformatorio

Para Beltrán (2019), este sistema tiene algo en común con el sistema progresivo, excepto que el sistema reformado se utiliza para corregir a los menores infractores. El sistema se originó en los Estados Unidos de América, en Nueva York en 1876 para ser exactos, para reformar a los jóvenes delincuentes. Su fundador fue Zebulón R. Brockway, un psicólogo de extraordinaria inteligencia y gran comprensión de la naturaleza humana, quien aplicó el sistema durante 20 años con gran éxito.

De la misma manera, el autor menciona que el sistema tiene algunas características propias, como admitir solo a reclusos condenados por primera vez entre las edades de 16 y 30 años, y el hecho de que el tiempo de sentencia no es fijo y varía de persona a persona. Su sentencia podría ser acortada debido a las acciones del recluso. El sistema de reforma ha tenido éxito no solo en los Estados Unidos, sino también en Europa, el Reino Unido, Alemania, etc., que lo han adoptado y lo han implementado de buena manera.

Como se hizo mención, el Ecuador actualmente maneja el sistema penitenciario progresivo, que a criterio personal se considera el más adecuado pues intentaría una rehabilitación social de los individuos que cometen un delito mediante etapas donde se puede evaluar su desempeño de manera gradual para determinar sus aptitudes de re inclusión en la sociedad. Así pues, el sistema progresivo se definiría como un conjunto de actos técnico administrativos mediante los cuales una persona privada de libertad cumple su pena en uno de los centros de rehabilitación social que establece la ley, durante los cuales ascienden o descienden de un determinado nivel, de acuerdo con la conducta que exhibe.

Bajo este aspecto, se señala que el Ecuador maneja este sistema por lo expresado en el Código Orgánico Integral penal (2014) en su Art.695 señala “La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.” (p. 84).

De la misma manera el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2017), en su Art.74 señala: “la ejecución de la pena se regirá por el sistema de progresividad, que es el conjunto de etapas que permiten analizar, desarrollar y promover el avance, como también el retroceso de la persona privada de libertad, durante el proceso de rehabilitación social.” (p.17)

Es menester recordar lo que señalaba el derogado Código de Ejecución de penas y rehabilitación social² (2006), el cual en su Art. 13, planteaba de manera puntual las características del régimen progresivo ecuatoriano, en los siguientes incisos:

- a) La individualización del tratamiento
- b) La clasificación tipo biotipológica delincinencial

² El Código de Ejecución de penas y rehabilitación social fue derogado cuando entró en Vigencia el Actual COIP; Se colocó esta referencia para demostrar la permanencia y evolución del sistema Progresivo a través de los diferentes estatutos y normativa Ecuatoriana.

- c) La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno. (p. 14)

2.3. Evolución del sistema penitenciario

Basado en el análisis de Gonzales (2016), en el proceso de existencia del sistema penitenciario, existen tres tendencias más destacadas en diferentes períodos históricos, una es la denominada *guardia*, la segunda es *expiación*, la tercera se denomina sistema de moralización y resocialización. El período de las guardas, inicia desde el comienzo de la civilización hasta el siglo XVIII. Período de prisión por expiación desde el siglo XVIII hasta principios del XIX. Finalmente, el período de la prisión como moralización y resocialización de los delincuentes, que se extiende desde principios del siglo XIX hasta la actualidad.

2.3.1 Período de cárcel como guarda

Continuando con el criterio de Gonzales (2016), para ser precisos, este período no se caracterizó por el mayor énfasis en los derechos humanos de los presos, sino por el hecho de que las prisiones de esa época eran conocidas por basarse en tratos inhumanos y degradantes, castigos corporales, trabajos forzados y corredores de la muerte, se denomina prisión de guarda porque su finalidad es retener a un reo hasta que cumpla su verdadera pena, no busca rehabilitar al individuo, sino retenerlo hasta que llegue el momento de la ejecución.

Según lo expresa Alcívar (2020) :

Es claro que las cárceles con este carácter se habían establecido a escala mundial, por lo que nuestro continente no es la excepción. Así pues, en América del sur, durante la colonización, los individuos que desobedecían los estatutos de la iglesia (generalmente indígenas) eran condenados a muerte, encarcelan a los individuos hasta que cumplan con sus condenas, que eran castigos con innumerables flagelaciones inhumanas o la misma muerte. (p. 47)

Otro caso es Asia, durante el reinado del emperador Sung, si bien existían prisiones y leyes penales, todas ellas estaban enfocadas a la tortura y el castigo cruel, por ejemplo, pinchaban al prisionero en el ojo con un hierro candente, cegándolo inmediatamente.

En relación al tema Beltrán (2019) señala: el castigo público se utilizó en Babilonia, Mesopotamia e India, exponiendo al criminal y haciéndole sentir los rigores del poder frente al pueblo, pero esto fue solo una parte del proceso, que terminaba generalmente en el exilio, el descuartizamiento o la muerte. Unos años después, según la ley hebrea, se empezó a utilizar las sentencias, que incluían tortura para obtener la confesión del reo, además se instauró la pena de cadena perpetua, este tipo de penas incluyen reducción de alimentos, tortura y tratos inhumanos y degradantes.

En la cultura romana, siempre se pensó que las cárceles eran solo para que los presos las retuvieran mientras esperaban su sentencia, no para que su existencia permanente fuera vista como una sentencia o parte de una sentencia. (Gonzales, 2016, p. 42)

2.3.2 Período de la cárcel como expiación y trabajos forzados a favor del Estado

En el siglo XVI, comenzó una nueva tendencia, con el objetivo de corregir en lugar de matar a los prisioneros. Esto se originó en los Países Bajos, donde se refieren a la prisión de Rashuys como una prisión para hombres, la prisión de *Spinkyes*³, como una prisión para mujeres. Ambos se caracterizaron inicialmente por el trabajo forzoso y luego por la dureza de las normas, ya que la más mínima falta era castigada con severidad. Por eso algunos dicen que este tipo de prisión no es para corregir, sino para entrenar a las personas para forzar comportamientos sociales aceptados. (Jordan & Silva, 2019)

³ Término utilizado para personas socialmente segregadas que requerían algún tipo de aislamiento (indigentes, mendigos, prostitutas)

En Florencia, Italia, en el siglo XVII, se estableció el Hospicio San Felipe Neri para brindar refugio a personas sin hogar y menores. La práctica del aislamiento celular tiene una gran influencia en la religión. Este tipo de hospicio era muy similar a las prisiones de los Países Bajos e Inglaterra, donde se introdujo el encarcelamiento como castigo.

En el tema laboral, se puede mencionar que los países fueron conscientes de la importancia para sus economías de utilizar mano de obra privada de libertad, viéndola como algo lucrativo para las embarcaciones que eran consideradas prisiones a flote, este castigo no es para todos sino para los condenados a muerte que tienen que remar con grilletes en manos y pies, que a veces no eran bien alimentados y muchas veces eran azotados. Debido a la severidad de este castigo, muchos no vivieron hasta los cinco años. Después de que la reputación de los castigos en las galeras había disminuido, los prisioneros se utilizaron para construir terraplenes, pero la rigurosidad permaneció sin cambios, por lo que la esperanza de vida del prisionero era la misma que la de los castigos en altamar. (Silva, 2019)

Con el tiempo, la situación económica cambió y el estado utilizó el trabajo forzoso de los presos para construir carreteras, puentes, etc., lo que benefició a toda la población. Surgió también una forma de explotación en el sistema estatal, la deportación, en la que se envía a un individuo a trabajar fuera de su tierra hasta que haya cumplido su condena, luego de la cual no puede regresar. (Beltran, 2019, p. 46)

2.4. Sistema Penitenciario ecuatoriano

Para comprender mejor el desarrollo y evolución del actual sistema penitenciario ecuatoriano, debemos remontarnos a sus orígenes. Esto en pos de comprender mejor, los aspectos sociales que hicieron posible tal perfeccionamiento, además de fortalecer las bases de la presente investigación. Así pues, el sistema penitenciario ecuatoriano se inició durante la época incaica, cuando algunas personas fueron exiliadas y obligadas a trabajar porque su comportamiento antisocial atacaba directamente las normas religiosas. No fue hasta 1573 que un recinto fue designado como

prisión, cumpliendo la función de aislar a los delincuentes del resto de la sociedad.

En la época de la Real Audiencia, en el mismo edificio de gobierno, ya existía una institución utilizada como prisión. Hay una prisión regular para hombres y una prisión solo para mujeres. En Guayaquil, el penal funciona en una fábrica de tabaco y en Latacunga en una fábrica de pólvora. Las prisiones se dividían en áreas de mestizos, de la nobleza aborígen, y las que no pertenezcan a ninguna de las anteriores. (Da fonte, 2022)

El inicio de la independencia y de la república no tuvo en cuenta la aparición automática de nuevos ordenamientos jurídicos. En ese momento, las leyes españolas continuaban aplicándose hasta que se promulgaron las leyes que las sustituyan. Concretamente, en materia penal, la legislación española se mantuvo hasta 1837, fecha de la ratificación del primer código penal del Ecuador, cuando se inició realmente el nuevo período.

Durante el período de la República del Ecuador, existieron cuatro códigos penales. Entre las características más importantes de las mismas, se encuentran:

- El primer código penal entró en vigor en 1837, durante la presidencia de Vicente Rocafuerte. Se tomó como base para su desarrollo el Código Español de 1822, así como los ideales liberales del presidente. Contiene los principios básicos de la legalidad del delito y la pena, la culpabilidad psicológica, etc., pero también conserva la antigua y famosa tradición punitiva.
- El segundo código penal fue promulgado en 1872, durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno, y se inspiró en el Código Penal belga de 1867, que a su vez tomó como modelo el Código francés de 1810. Además, contenía los principios básicos del Código de 1837.
- Un tercer código penal fue creado en 1906, durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro, en el que se mantuvieron como base las

disposiciones anteriores, pero dos modificaciones importantes, como la abolición de la pena de muerte y delitos en contra de la fe.

- Finalmente, un cuarto código penal fue promulgado en 1938, durante la dictadura del General Alberto Henríquez, conservando la escuela clásica contenida en los códigos anteriores, en el Código Penal Italiano de 1930 y el Código Penal Argentino de 1922, este código fue inspirado en la modernización e implantadas con relaciones de oportunidad, atribución, etc. (Alcivar, 2020)

El último Código Penal fue reformado solo 3 veces en 1953, 1960 y 197; sin embargo, en el año 2014 entra en vigencia su sucesor conocido como Código Orgánico Integral Penal, siendo una compilación entre Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Ejecución de Penas, el cual ha estado en vigor durante varios años y se mantiene hasta la actualidad mismo que al igual que el anterior Código Penal, únicamente ha sido reformado. (Caval, 2020)

2.5. Sistema nacional de rehabilitación social

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 672, señala que “el sistema nacional de rehabilitación social es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 31)

La rehabilitación se entiende como un proceso cuyo objetivo es ayudar a las personas a reintegrarse en la comunidad y mejorar su comportamiento psicosocial para que puedan permanecer en su entorno social en las condiciones más normales e independientes posibles. La rehabilitación tiene una duración limitada y está diseñada para permitir que las personas con una determinada discapacidad social, alcancen un rendimiento físico y espiritual óptimo, proporcionándoles los medios necesarios para que puedan cambiar de vida. (Altmann, 1962)

El proceso de rehabilitación, facilita (Con la participación activa de los reclusos), los cambios que deben producirse en el entorno social. La rehabilitación interviene en el aprendizaje y la adquisición de recursos personales para que el individuo pueda desarrollarse más adelante en la vida sin cometer un delito.

2.5.1 Finalidad de la rehabilitación social

La Constitución de la Republica (2008) en su Art. 201 señala:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 104)

De esta manera, el castigo es útil tanto para la sociedad como para los delincuentes. Es útil al infractor porque después del pleno cumplimiento de la reforma social puede reinsertarse en la sociedad, es útil a la sociedad porque se beneficia de una reducción de la reincidencia, reduce la inseguridad.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 673, establece que el sistema tiene los siguientes objetivos:

La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.

2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.

3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 104)

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado

2.5.2 Presupuesto estatal de los centros de rehabilitación nacional

Según un informe realizado en el año 2005 de la FLACSO, el financiamiento que fue asignado a la rehabilitación eran parte del presupuesto interno del estado, el cual destinaba 5.82% de sus asignaciones al régimen penitenciario, presupuesto que implicaba apenas el 0.32%. Este presupuesto aumento considerablemente durante los años 2000 y 2004, ya que pasó de 6.73USD millones en el 2000 a 27.15USD millones en el 2004.

Pero, aunque aumentar el presupuesto ayuda, no lo es todo. En lugar de planificar técnicamente el presupuesto con base en un diagnóstico de las necesidades del sistema penitenciario, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social lo hizo de manera ad hoc, lo que resultó en un gasto ineficiente durante la fase de ejecución del ciclo presupuestario. (Gonzales, 2016)

Dentro de lo que establece la proforma, del Presupuesto General del Estado, Correspondiente al Ejercicio Económico 2022 y la programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025 (Presidencia de la República, 2021) En relación a la actualidad, el presupuesto en Atención a la Emergencia del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional, es de treinta millones de dólares, menor en un 41.80% de lo programado hasta el 2025, el 31 de Agosto de 2021, presupuestado en \$ 51,545,449.33 dólares de los Estados Unidos (p. 156)

2.7 Clasificación e infraestructura de los centros carcelarios ecuatorianos

Para comprender de mejor manera, el tema de infraestructura carcelaria, que se presenta en las diferentes regiones (incluida la región insular) y en que clasificación se hallaría especificada, es necesario conceptualizarlo de manera oportuna. Así pues, el Código Orgánico Integral

Penal (2014), en su Art. 678, hace mención a los centros de privación de la libertad:

Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de la libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2014, p. 70)

En el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) planteó como objetivo al 2017 la disminución del hacinamiento en un 40% al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Sin embargo también se debe señalar que dicho sistema fue declarado en emergencia en el 2007 por el gobierno de turno.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, han señalado la construcción de una nueva infraestructura penitenciaria y la modernización de la infraestructura existente para cumplir con los objetivos de 2017 y brindar una rehabilitación y reinserción social efectivas de reclusos adultos en conflicto con la ley (PACL) por medio de la aplicación del modelo de gestión penitenciaria.

Estos centros están diseñados para permitir la construcción y ejecución de los programas de vida de PACL, mediante el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales y físicas, cuentan con espacios físicos que les permiten brindar atención médica general, odontología y ginecología, salud mental, economato, lavandería y visitas familiares. Asimismo, resulta muy conveniente la aplicación del sistema de seguridad penitenciaria y progresiva que establece el modelo de gestión penitenciaria. (Beltran, 2019)

2.8 Infraestructura carcelaria en la región Insular

El abuso de las medidas cautelares en la prisión preventiva es una realidad que recientemente ha sido constatada en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. En Galápagos, la práctica ha dado lugar a opiniones encontradas, pues se habla de un sistema judicial fallido, ya que es la única provincia de Ecuador sin un sistema de detención provisional. Este hecho generó que los *PPL*⁴ sean trasladado sin juicio y sentencia previa, a centros de detención y rehabilitación social en el Ecuador continental, donde les espera el debido proceso hasta el juicio y sentencia (si corresponde). (Funcion Judicial , 2019)

Esto quiere decir, que no existe un sistema carcelario como tal, en la región insular, los centros de detención se limitan a las áreas de retención de los puestos de auxilio inmediatos dotados por la policía nacional del Ecuador. Este fenómeno obedece a distintas razones:

⁴ Personas privadas de la libertad

1. La escasa y limitada población que habita las islas en relación a otras ciudades del Ecuador
2. La tasa significativamente baja de crímenes violentos
3. Los problemas que suscitan detención generalmente son arreglados de manera extrajudicial por los afectados (riñas por malos entendidos, pequeños robos, etc.) (Noticias Galapagos, 2021)
4. Los escasos crímenes violentos o situaciones que ameriten detención y la actuación del proceso judicial son tratados en las provincias de Guayas, Manabí y Esmeraldas, en el Ecuador Continental.
5. Al tratarse de un territorio especial (por la biodiversidad y los títulos oficiales de Galápagos) la construcción de infraestructuras carcelarias se encuentra restringido y limitado.

Según datos de la Policía Nacional y su Cuadro de Mando Integral, el promedio de delitos en las islas es de apenas 25 por año de promedio, e incluso rompiendo auténticos records como en el año 2014 donde apenas se suscitaron 12 delitos en el año. Sin embargo, la acción de la Policía Nacional en el área de prevención de delitos, también se ha centrado en las acciones comunitarias, con charlas informativas, pues a pesar de no existir delitos que involucren detención, las estadistas señalan que, por los altos consumos de licor, se pueden generar conflictos, sobre todo de violencia intrafamiliar. (Noticias Galapagos, 2021)

A través de manifestaciones mediáticas y actividades de promoción, el objetivo es minimizar los factores de riesgo de la violencia y explicar los riesgos y las consecuencias para los grupos vulnerables, como los menores y los ancianos. Los mítines comunitarios permiten el compromiso entre los líderes barriales, la comunidad y la policía nacional y deben realizarse mensualmente. A nivel juvenil se realizan campaña de educación vial y uso y abuso de alcohol y drogas.

Si se habla de centros de detención, se debe hacer mención a las Unidades de Policía Comunitaria y los Puestos de Auxilio de la Policía Nacional. Para lo cual, tras múltiples inversiones del Gobierno nacional, de acuerdo a lo publicado por el Ministerio de Gobierno, se ha propuesto la

elaboración de 3 destacamentos de Policía (se fungen además como centros de internamientos temporal) en las Islas Santa Cruz (Puerto Ayora, Barrios pampas coloradas y la cascada de Bellavista), San Cristóbal (Puerto Baquerizo Moreno en el sector de Peñas Altas) e Isabela (Puerto Villamil sector Escuela Azkunaga). Se busca que estas unidades cuenten con personal especializado con instrumentos como Vehículos (patrulleros y motos) con atención las 24 horas. (Ministerio de Gobierno, 2020)

2.9 Ley especial de Galápagos (1998)

El Congreso Nacional del Ecuador en 1998 considero aprobar la Ley Especial del Galápagos, pues se presentaron varios factores que amenazaban la biodiversidad de las islas, entre ellas, las especies introducidas (animales domésticos y de granja) que se incrementó a mediados de 1960 con el aumento de los habitantes por las migraciones masivas. Esta ley se consideró el primer cuerpo legal normativo emitido de manera exclusiva para la provincia insular de Galápagos. Esta ley fomentaba la armonía entre las áreas naturales, terrestres y marítimas con los habitantes, en función de las medidas legales descritas por la ley.

La Ley Especial del Galápagos (1998), señalaba en sus consideraciones “(...) El Estado ecuatoriano, adquirió frente a las naciones del mundo el compromiso ineludible e histórico de conservar el Archipiélago de Galápagos o Colón para las presentes y futuras generaciones.” (p. 1)

De la misma manera el Art 4. De la extinguida ley, señalaba al Instituto Nacional Galápagos (INGALA), ubicado en el Canto San Cristóbal, como ente planificador dentro de las islas. Brindándole las atribuciones para establecer políticas en los temas de sustentabilidad y planificación. Esta Institución se encontraba formada por autoridades gubernamentales, actores sociales (representantes del ámbito pesquero artesanal y agropecuario) así como la participación de fundaciones sin fines de lucro. Los miembros del consejo son en su mayoría autoridades que no residen en Galápagos. Aparte de los representantes de los productores pesqueros artesanales y cooperativas, la población no se encontraba representada en las decisiones que se toman a nivel regional. Además, el Ministerio de Medio Ambiente es quien preside el

consejo, no el gobernador provincial. Estas situaciones dieron paso a una reforma de la ley, donde el poder administrativo se enfocará en el territorio y habitantes insulares.

2.10 Régimen Jurídico Legal en Galápagos (2015)

La provincia de Galápagos, al encontrarse en una situación particular en relación a su territorio, funciona bajo un sistema de gobierno de régimen especial, cuyas competencias están normadas bajo la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. (LOREG) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

La administración está a cargo de un Consejo de Gobierno, una entidad autónoma de derecho público que se encarga de la planificación, el manejo de los recursos, la realización de actividades y la coordinación entre las demás entidades del estado. Según lo señala la ley, entre sus competencias se encuentra, la promoción de los derechos de participación ciudadana y la vigilancia en relación a la prestación de los servicios públicos y los derechos de los ciudadanos de la isla. De la misma manera señala, las políticas, planes y normas que el Consejo de Gobierno ejecute, rigiéndose por la participación ciudadana, bajo principios de interculturalidad y plurinacionalidad. (Entidad de las Naciones Unidas Para la Igualdad de Género y el empoderamiento de las Mujeres, 2020)

2.11 El acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un principio fundamental del Estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden expresar sus voces, ejercer sus derechos, resistir la discriminación o exigir responsabilidades a los responsables de formular las políticas. El Estado de Derecho hace hincapié en el derecho de todas las personas, incluidos los miembros de grupos vulnerables, a la igualdad de acceso a la justicia y reafirma el compromiso de los estados de tomar todas las medidas necesarias para brindar justicia justa, transparente y efectiva, así como acceso no discriminatorio y responsable a la justicia, incluida la asistencia jurídica gratuita, de este modo la justicia será justa y no discriminatoria.

Para fortalecer el acceso a la justicia, las Naciones Unidas trabajó en conjunto con entidades públicas y privadas ecuatorianas para desarrollar planes y programas estratégicos para la reforma de la justicia y la prestación de servicios. El objetivo de esta colaboración es el fortalecimiento de la justicia en las siguientes áreas: monitoreo y evaluación; empoderar a los pobres y marginados para buscar reparación por injusticias; aumentar la protección legal, la conciencia legal y la asistencia legal; la supervisión parlamentaria; responder a los desafíos del sector de la justicia, como la brutalidad policial, las condiciones inhumanas de encarcelamiento, la detención preventiva prolongada y la impunidad de los perpetradores de violencia sexual y de género y otros delitos graves relacionados con los conflictos, y el fortalecimiento de los vínculos entre las instituciones oficiales (Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Desde una perspectiva personal, una de las principales barreras para el acceso a la justicia es el costo de la asesoría y representación legal. Los planes de asistencia jurídica son un componente central de las estrategias para mejorar el acceso a la justicia, los estados deben tomar todas las medidas necesarias para brindar servicios justos, transparentes, efectivos, no discriminatorios y responsables y para promover el acceso a la justicia, incluida la asistencia legal, para todos.

2.11.1 Acceso a la justicia en la provincia de Galápagos

A continuación, se realiza una recopilación de las observaciones realizadas de manera personal, basados en experiencias personales y en resúmenes de los diferentes documentos expuestos con anterioridad en relación a los diferentes procesos realizados en la región insular vinculados al tema. La región insular al tratarse de un área especial del Ecuador se maneja bajo un sistema especial que determina en orden y administración de las instituciones. Bajo este sistema el Archipiélago cuenta con tres unidades judiciales multicompetentes (Cantones San Cristóbal y Santa Cruz), cada sede cuenta con dos jueces que atienden los requerimientos en materia civil y mercantil, inquilinato y relaciones vecinales, trabajo, contravenciones de tránsito, penal, familia, mujer, niñez y adolescencia, infracciones por parte de

adolescentes, violencia de género y constitucional. Además, tras la resolución 164-2022, el pleno del Consejo de la Judicatura (2022), en su Art.1, resuelve la creación de la Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Isabela, con todas las competencias anteriormente expuestas para este tipo de estructuras, en función del territorio.

La proyección es que todas las unidades judiciales multicompetentes de la región insular cuenten con un equipo técnico conformado por un médico, un psicólogo y una trabajadora social. Además, hay una sala de audiencia; un espacio de mediación donde los ciudadanos pueden resolver sus conflictos a través del diálogo; y, una cámara de Gesell para evitar el re victimización de quienes hayan sufrido maltrato.

Al no existir infraestructura carcelaria en la región insular donde se pueda efectuar las penas privativas, se realiza un procedimiento especial en situaciones que ameriten dicha acción. Para plantear esto último, se servirá de un ejemplo ficticio.

- 1) Inteligencia policial, tras realizar una investigación, detecta a una peligrosa banda de traficantes de estupefacientes en los perímetros de la isla Santa Cruz (la de mayor afluencia turística).
- 2) Una vez confirmada la situación, se autoriza el operativo policial para desarticular a la banda
- 3) Los implicados son detenidos y entran a flagrancia, (cuando se ha dictado la prisión preventiva) donde un juez analizara las pruebas y determinara la sentencia. Durante este proceso los sospechosos son detenidos en las prisiones provisionales de los destacamentos policiales
- 4) Se emite una boleta y se solicita un avión de la Fuerza Aérea (que viaja cada cierto tiempo) que se traslade a los acusados a la ciudad de Guayaquil en el Ecuador Continental y sean trasladados a la Penitenciaría del Litoral, donde cumplan sus condenas. (Esto para fines de ejemplo, sin embargo, si el juez lo determina, pueden ser trasladados a las prisiones de Manabí o Esmeraldas).

De esta manera en particular se cumple el debido proceso y el acceso a la justicia en la región Insular, en cumplimiento de las normativas vigentes y de los respectivos derechos Humanos para los privados de libertad.

3 CONCLUSIONES

- La región insular de Galápagos, al tratarse de un área especial del Ecuador, se ha regido por una normativa especial en relación al trato y manejo de los servicios públicos, incluyendo los de seguridad ciudadana. Cabe recalcar que, aunque la situación de crímenes violentos es escasa en comparación al Ecuador Continental, las condiciones de retención de las personas que han cometido crímenes vulneran los derechos humanos según los diferentes tratados internacionales (Tratados internacionales de derechos humanos, Convención Americana sobre derechos humanos o Pacto de San José, la Declaración Americana de los deberes y derechos del hombre, Convención Interamericana para prevenir y Sancionar torturas) e inclusive la misma Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 51 que señala los diferentes derechos de las personas detenidas y privadas de su libertad.
- El Estado Ecuatoriano a pesar de las múltiples inversiones en seguridad, ha relegado a un espacio pequeño y casi sin importancia a las necesidades sociales del archipiélago, pues no ha brindado solución efectiva y oportunidad a dicha necesidad de plantear la construcción de un centro de rehabilitación social para los ciudadanos de las islas que este a la altura de las necesidades y requerimientos de los pobladores, es decir, que no vulnere sus derechos humanos elementales como el de mantenerse en contacto con sus familiares y poder ser juzgados dentro de las áreas insulares, agilizando los procesos que conllevan analizar sus casos en el Ecuador Continental.

4 RECOMENDACIONES

Tras el análisis presentado se pueden señalar las siguientes recomendaciones:

- Una reestructuración de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que señale y refuerce de manera clara, el manejo judicial y penitenciario para los diferentes delitos que se sucedan dentro de la isla.
- Elaboración de una normativa en relación a seguridad ciudadana, detenciones y juzgamientos de delitos exclusiva para el manejo dentro de los límites insulares.
- Elaboración de un plan de desarrollo penitenciario y carcelario, empezando con el diseño de una infraestructura adecuada para que sirva como centro de detención para todo tipo de delitos, que no vulnere los derechos humanos elementales. Con su propio sistema judicial, quien se encargará (bajo las disposiciones de la Constitución y las diferentes normativas como el COIP) a elaborar sentencias para los individuos que cometan delitos y crímenes dentro de los márgenes de la provincia, sin que sea necesario el traslado de los mismos al continente.
- Se recomienda además un estudio más profundo y actualizado en relación a la situación social que pueda generar conflictos en los ciudadanos residentes de las islas, pues los estudios más recientes en relación al tema, se remonta a 2016 y se limitan a situación de delitos de índole de agresión intrafamiliar.

5 REFERENCIAS

- Alcivar, L. (2020). *El sistema penitenciario ecuatoriano y la vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida en las personas privadas de libertad*. Ambato: Repositorio de la Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12226/1/ACTFMDDP031-2021.pdf>
- Altmann, J. (1962). *Bases para un plan de futura política penitenciaria nacional*. California: J. Mejía Baca.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449. Montecristi. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, junio 11). Ley Organica de Regimen Especial de la Provincia de Galapagos. Quito: Registro Oficial Suplemento 52.
- Beltran, V. (2019). *Sistema penitenciario y carcelario ecuatoriano*. Quito: Repositorio de la Universidad Flacso. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/15961>
- Caval, Y. (2020). *Causas y consecuencias de la crisis carcelaria en Ecuador en el año 2019*. Guayaquil: [Tesis de grado] Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14648/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-277.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, Marzo 11). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

- Congreso Nacional del Ecuador. (1998, marzo 18). Ley organica de Regimen Especial para la Provincia de Galapagos. Quito: Ley 67 Registro Oficial 278.
- Consejo de la Judicatura. (2022, julio 12). Resolución 164-2022. Puerto Ayora, Galapagos.
- Da fonte, M. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro , Revista de derecho*, 174-176. doi:10.32719/26312484.2022.37.8
- Diaz, M. B. (2011). *Ejecución penal abierta como medida alternativa a la pena privativa de libertad*. Quito: Repositorio de la Universidad Catolica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4539/tesis-final.pdf?sequence=3>
- Entidad de las Naciones Unidas Para la Igualdad de Genero y el empoderamiento de las Mujeres. (2020). *Estudio situacion del derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres en el archipiélago de Galapagos*. Santa Cruz: Plural Consultora. https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/estudio_cualitativo_violencia_contra_las_mujeres_galapagos.pdf
- Funcion Judicial . (15 de febrero de 2019). *Sistema penitenciario en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/Sistema-penitenciario-en-el-Ecuador-Dr.-Marco-Noriega.pdf>
- Gonzales, R. (2016). *El Sistema Peninteciaro ecuatoriano y el cumplimiento de los derechos humanos en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Riobamba durante el 2014*. Ambato: Repositorio de la Universidad Nacional de Ambato.
- Guzman, C. (2013). *La evaluación de peligrosidad como determinante para la rehabilitación social de una persona sentenciada, de acuerdo a la nueva constitucion*. Quito: Repositorio de la Universidad Catolica del

Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5902/T-PUCE-6060.pdf?sequence=1>

Haddad, J. (1999). *Derecho Penitenciario: Actividad Delictual Responsabilidad y Rehabilitacion Progresiva*. Quito: Ciudad Argentina. <https://www.amazon.com/-/es/J-Haddad/>

Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2006, 11 17). Código de ejecución de penas y rehabilitación social. Quito: Registro Oficial Suplemento # 399.

Jordan, G., & Silva, M. (2019). *El sistema progresivo de rehabilitación y el derecho de libertad*. Ambato: Repositorio de la Universidad Regional de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10794/1/TUAEXCOMAB042-2019.pdf>

Mendez, C. (2015). *Políticas penitenciarias y la rehabilitación social en el centro de rehabilitación de Ambato*. Ambato: Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11640/1/FJCS-DE-839.pdf>

Ministerio de Gobierno. (2020, julio 14). *Galápagos tendrá sus primeras Unidades de Policía Comunitaria*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/galapagos-tendra-sus-primeras-unidades-de-policia-comunitaria-2/>

Noticias Galapagos. (2021, junio 13). *Fallas en el sistema de justicia por falta de centros de detención provisional en Galápagos*. <https://channelgalapagos.com/fallas-en-el-sistema-de-justicia-por-falta-de-centros-de-detencion-provisional-en-galapagos/>

Organización de las Naciones Unidas. (2020, octubre 17). *La Onu y el estado de derecha*. Acceso a la Justicia: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Presidencia de la República. (2021, diciembre 16). Presupuesto General del Estado, Correspondiente al Ejercicio Económico 2022 y la

programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025. Quito, Ecuador:
Registro Oficial Segundo Suplemento N° 599.
[https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/
Registro-Oficial-Segundo-Suplemento-No-599-PYF-2022-Y-PCC-
2022-2025_.pdf](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Registro-Oficial-Segundo-Suplemento-No-599-PYF-2022-Y-PCC-2022-2025_.pdf)

Revelles, M. (2020, octubre 14). *Sistemas Penitenciarios*.
[https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1467/mod_resource/content/1/Sistem
as_penitenciarios.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1467/mod_resource/content/1/Sistemas_penitenciarios.pdf)

Rodriguez, A., & Perez, A. (2017). Metodos científicos de indagacion y
construccion del conocimiento. *Revista EAN*, 179-200.

Silva, M. (2019). *El sistema progresivo de rehabilitación social y el derecho de
libertad*. Ambato: Repositorio de la Universidad regional del los Andes.
[https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10794/1/TUAEX
COMAB042-2019.pdf](https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10794/1/TUAEX
COMAB042-2019.pdf)

Tupiza, C. (2021, marzo 3). *Metodo bibliografico*. Yumpu:
[https://www.yumpu.com/es/document/view/65335283/metodo-
bibliografico](https://www.yumpu.com/es/document/view/65335283/metodo-
bibliografico)

Yaguachi, E. (2014). *La privatización del sistema carcelario ecuatoriano como
alternativa para promover el respeto a los derechos y libertades del ser
humano en los centros de rehabilitacion social del Ecuador*. Loja:
Repositorio de la Universidad Nacional del Loja.
[https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15000/1/Tesis-
Edwin-Yaguachi..pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15000/1/Tesis-
Edwin-Yaguachi..pdf)



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abad Ricaurte, Daniela Soledad**, con C.C: # 2000062071 autora del trabajo de titulación: **El sistema Penitenciario y el acceso a la Justicia en La Provincia De Galápagos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. Abad Daniela

Nombre: **Abad Ricaurte, Daniela Soledad.**

C.C: **2000062071**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|-----------|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | El sistema penitenciario y el acceso a la justicia en la Provincia de Galápagos. | | |
| AUTOR(ES) | Daniela Soledad, Abad Ricaurte | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | María Isabel, Nuques Martínez | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Carrera de Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 15 de septiembre del 2022 | No. DE PÁGINAS: | 33 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Constitucional, Derecho Penal, ley de Régimen Especial de Galápagos. | | |
| PALABRAS CLAVES/KEYWORDS: | Galápagos, Sistema Penitenciario, Región Insular, Derechos Humanos, Sistema Carcelario, Delitos. | | |
| RESUMEN: | <p>La región Insular de Galápagos, ha sido el referente más emblemático del Ecuador, por su belleza natural y su biodiversidad única, sin embargo, no ha sido ajena a los problemas sociales que ameritan la intervención de la justicia. Al tratarse de un territorio especial, se han presentado cierto tipo de inconvenientes (como el manejo de la justicia) por parte de las autoridades de la Isla, factor que agrava e incómoda la situación de vida de los pobladores. En el presente trabajo, tras la realización de una investigación bibliográfica se analizará la situación penitencia de la Región Insular, las entidades estatales que controlan y la disposición de las leyes en relación a su situación especial Territorial. Tras el análisis se presentará una conclusión a modo personal que pueda ofrecer una solución, respuesta o propuesta para mejorar las condiciones carcelarias dentro de la provincia, de una manera que no vulnere los derechos humanos elementales de las personas privadas de libertad.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593-4- (registrar teléfonos) | E-mail: (registrar los emails) | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Reynoso Gaute, Maritza | | |
| | Teléfono: +593-4-2222024 | | |
| | E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |